



Auto Sustanciación	V. 60
Radicado	05266 40 03 002 2021-00043 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble - mínima
Demandante (s)	German Augusto Ramírez Velásquez
Demandado (s)	Mery Cok Buitrago y María Grisela Gómez Galeano
Decisión	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90, 384 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Informará el número de identificación de las partes.
- Aclarará los nombres y apellidos de ambos demandados, de conformidad como aparecen en el contrato de arrendamiento a que se refiere el presente trámite, toda vez que los consignados en la demanda difieren con los indicados en dicho documento.
- Teniendo en cuenta que los linderos son el parámetro de identificación del inmueble, los cuales se requieren a fin de lograr ubicar exactamente el área que debe ser objeto de restitución o de entrega, éstos deben determinarse de manera clara o aportar documento idóneo que los contenga¹.
- Se requiere al apoderado (a) de la parte demandante para que acredite su calidad de abogado (a) (art. 73 C.G.P).

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo

¹ Art. 83 C.G.P

electrónico del Centro de Servicios Administrativo
memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM